

Recibí Original
Giovanni Guillermo Reyes Medina
14/03/2018

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE MEGAMOBILE, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de octubre de 2017, Megamobile, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica a través de enlaces de microondas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas Localidades de los Estados de Hidalgo y México.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/40 de fecha 31 de enero de 2018, resolvió otorgar a favor de Megamobile, S.A. de C.V. una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

- 2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Iztaccíhuatl número 104, Fraccionamiento la Colonia, C.P. 42185, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones

legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en las localidades de Hidalgo y del Estado de México que se señalan en el Anexo de la presente Concesión.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;
- 10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

- 15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- 15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

14 MAR. 2018

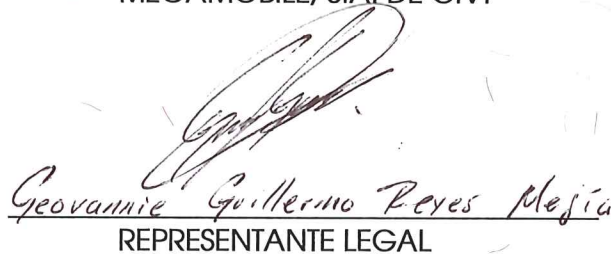
Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
MEGAMOBILE, S.A. DE C.V.



Geovannie Guillermo Reyes Mejía
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE MEGAMOBILE, S.A. DE C.V.

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	130010001	Acatlán	Acatlán	Hidalgo
2	130160001	Cuatepec	Cuatepec de Hinojosa	Hidalgo
3	130220001	Epazoyucan	Epazoyucan	Hidalgo
4	130220002	Escobillas	Epazoyucan	Hidalgo
5	130220012	El Salto	Epazoyucan	Hidalgo
6	130220017	San Juan Tizahuapan	Epazoyucan	Hidalgo
7	130220019	San Miguel Nopalapa	Epazoyucan	Hidalgo
8	130220021	Santa Mónica	Epazoyucan	Hidalgo
9	130220024	Xochihuacán	Epazoyucan	Hidalgo
10	130220025	Xolostitla de Morelos (Xolostitla)	Epazoyucan	Hidalgo
11	130220028	La Paloma	Epazoyucan	Hidalgo
12	130220029	El Cerrito	Epazoyucan	Hidalgo
13	130220041	Chapultepec (Barrio)	Epazoyucan	Hidalgo
14	130220042	Barrio de San Juan Tizahuapan	Epazoyucan	Hidalgo
15	130220054	Piedras Negras	Epazoyucan	Hidalgo
16	130220057	La Trinidad	Epazoyucan	Hidalgo
17	130220066	Las Palmitas	Epazoyucan	Hidalgo
18	130220068	Ejido de San Juan Tizahuapan	Epazoyucan	Hidalgo
19	130220070	Guadalupe	Epazoyucan	Hidalgo
20	130220075	La Trinidad Segunda Sección	Epazoyucan	Hidalgo
21	130220080	Las Palomas	Epazoyucan	Hidalgo
22	130220091	Xochihuacán (Fraccionamiento)	Epazoyucan	Hidalgo
23	130220092	El Rialejo	Epazoyucan	Hidalgo
24	130390001	Mineral del Monte	Mineral del Monte	Hidalgo
25	130480001	Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo
26	130480153	El Huixmí	Pachuca de Soto	Hidalgo
27	130480240	Valle del Sol	Pachuca de Soto	Hidalgo
28	130510001	Pachuquilla	Mineral de la Reforma	Hidalgo
29	130510004	Carboneras	Mineral de la Reforma	Hidalgo

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
30	130510006	Santa María la Calera	Mineral de la Reforma	Hidalgo
31	130510014	El Saucillo	Mineral de la Reforma	Hidalgo
32	130510020	Álamo Rustico	Mineral de la Reforma	Hidalgo
33	130510027	La Providencia Siglo XXI	Mineral de la Reforma	Hidalgo
34	130510038	Ex-Hacienda de Chavarría	Mineral de la Reforma	Hidalgo
35	130510060	Abundio Martínez	Mineral de la Reforma	Hidalgo
36	130510065	Las Torres	Mineral de la Reforma	Hidalgo
37	130510074	San Francisco	Mineral de la Reforma	Hidalgo
38	130510082	El Paraíso	Mineral de la Reforma	Hidalgo
39	130510083	Rinconada de los Ángeles	Mineral de la Reforma	Hidalgo
40	130510084	San Fernando	Mineral de la Reforma	Hidalgo
41	130510089	Privada Don Pablo	Mineral de la Reforma	Hidalgo
42	130510091	El Álamo	Mineral de la Reforma	Hidalgo
43	130510093	Campestre Villas del Álamo	Mineral de la Reforma	Hidalgo
44	130510094	CEUNI	Mineral de la Reforma	Hidalgo
45	130510096	La Colonia	Mineral de la Reforma	Hidalgo
46	130510100	Carboneras Fraccionamiento	Mineral de la Reforma	Hidalgo
47	130510107	Manuel Ávila Camacho	Mineral de la Reforma	Hidalgo
48	130510108	Paseo de las Reynas	Mineral de la Reforma	Hidalgo
49	130510109	Paseo de las Reynas I	Mineral de la Reforma	Hidalgo
50	130510112	Privada de los Olivos	Mineral de la Reforma	Hidalgo
51	130510113	Privada del Álamo	Mineral de la Reforma	Hidalgo
52	130510114	Privada del Bosque	Mineral de la Reforma	Hidalgo
53	130510119	Privadas de San Javier	Mineral de la Reforma	Hidalgo
54	130510120	Campestre Villas del Álamo (FOVISSSTE)	Mineral de la Reforma	Hidalgo
55	130510123	Privada Quinta Bonita	Mineral de la Reforma	Hidalgo
56	130510143	Unidad Habitacional CTM	Mineral de la Reforma	Hidalgo
57	130510146	Villas del Álamo	Mineral de la Reforma	Hidalgo
58	130510148	Paseos de Chavarría	Mineral de la Reforma	Hidalgo
59	130510150	San Luis II	Mineral de la Reforma	Hidalgo
60	130510151	Hacienda Margarita	Mineral de la Reforma	Hidalgo
61	130510152	Praderas de Virreyes	Mineral de la Reforma	Hidalgo
62	130510154	Lomas de Nopalapa (Privada)	Mineral de la Reforma	Hidalgo

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
63	130510155	Las Palomas (Privada)	Mineral de la Reforma	Hidalgo
64	130570001	Singuilucan	Singuilucan	Hidalgo
65	130690001	Tizayuca	Tizayuca	Hidalgo
66	130750001	Tolcayuca	Tolcayuca	Hidalgo
67	130770001	Tulancingo	Tulancingo de Bravo	Hidalgo
68	130820001	Zapotlán de Juárez	Zapotlán de Juárez	Hidalgo
69	130820002	Acayuca	Zapotlán de Juárez	Hidalgo
70	130830001	Zempoala	Zempoala	Hidalgo
71	130830008	Rancho Luna	Zempoala	Hidalgo
72	130830015	San Agustín Zapotlán	Zempoala	Hidalgo
73	130830016	San Antonio Oxtoyucan	Zempoala	Hidalgo
74	130830019	Santa María Tecajete	Zempoala	Hidalgo
75	130830021	Santo Tomás	Zempoala	Hidalgo
76	130830023	Jagüey de Téllez (Estación Téllez)	Zempoala	Hidalgo
77	130830030	La Trinidad	Zempoala	Hidalgo
78	130830032	Villa Margarita	Zempoala	Hidalgo
79	130830043	El Cerrito de Téllez	Zempoala	Hidalgo
80	130830061	Los Olivos	Zempoala	Hidalgo
81	130830062	La Providencia	Zempoala	Hidalgo
82	130830076	Santa Cruz	Zempoala	Hidalgo
83	130830077	La Isla	Zempoala	Hidalgo
84	130830092	San Antonio Oxtoyucan (Ejido)	Zempoala	Hidalgo
85	130830093	Los Laureles (Rancho)	Zempoala	Hidalgo
86	130830133	Privadas Santa Matilde	Zempoala	Hidalgo
87	130830134	Villas de San Marcos	Zempoala	Hidalgo
88	130830135	Nueva Esperanza	Zempoala	Hidalgo
89	130830136	Bosques de Matilde	Zempoala	Hidalgo
90	130830137	Villa Fontana	Zempoala	Hidalgo
91	130830138	Los Ciruelos	Zempoala	Hidalgo
92	150610001	Nopaltepec	Nopaltepec	Estado de México
93	150650001	Otumba de Gómez Farías	Otumba	Estado de México